



## **CONSULTA PUBLICA PREVIA**

### **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AEM 1 «ASCENSORES» APROBADA POR EL REAL DECRETO 88/2013, DE 8 DE FEBRERO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de real decreto por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «ascensores» aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

#### **1. Antecedentes**

La referida Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1, se basa en la Directiva 95/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, relativas a los ascensores.

En 2014, la Directiva 95/16/CE fue derogada por la Directiva 2014/33/UE, de 26 de febrero, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (refundición), traspuesta mediante el Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores y que derogó al Real Decreto 1314/1997.

#### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la norma**

Adaptar la citada Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1, a la Directiva 2014/33/UE, de 26 de febrero, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (refundición), traspuesta mediante el Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se



establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores y que derogó al Real Decreto 1314/1997.

Por su parte, la Directiva 2014/33/UE establece, entre otras disposiciones, requisitos esenciales de seguridad y salud obligatorios para el diseño y fabricación de los ascensores y componentes de seguridad, cuyo cumplimiento puede realizarse a través de las correspondientes normas armonizadas, las cuales, si bien tienen un carácter voluntario, gozan de la denominada «presunción de conformidad».

Las mejoras de diseño introducidas con la publicación de nuevas normas armonizadas, la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando a lo largo de los años, hace que se deban incorporar toda una serie de medidas para hacer de la reglamentación un elemento moderno y adaptado a las necesidades actuales, haciendo necesaria la modificación de la actual Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La experiencia adquirida en la aplicación de los reglamentos anteriores y la evolución técnica obligan a reconsiderar los modos y plazos en los que llevar a cabo las revisiones de mantenimiento.

Así mismo, el parque de ascensores incorpora continuamente unidades con nuevos avances tecnológicos, aumentando la complejidad técnica general. Si bien desde hace años es obligación del instalador o fabricante, según sea el caso, suministrar con el ascensor unas instrucciones relativas al uso, mantenimiento y las reparaciones, la realidad es que, en muchos casos, y sobre todo en los modelos más antiguos, dicha documentación dejó de estar disponible en las instalaciones.

Así las cosas, las empresas conservadoras han venido desarrollando sus métodos de mantenimiento basándose en la información disponible suministrada por los únicos legitimados a proporcionarla – fabricantes e instaladores de los equipos- y, cuando no existe información disponible, aplicando la experiencia adquirida a las unidades más antiguas y, todo, dependiendo del tipo, cantidad y ubicación de los ascensores a su cargo.



La gestión de este conocimiento y técnicas cada vez más complejas, obliga a ampliar los requisitos exigibles a las empresas conservadoras.

Por otra parte, se pretende definir mejor la información a proporcionar al titular por la empresa conservadora, en relación a los datos fundamentales de su actuación. Esto, unido a la creciente complejidad técnica y organizativa del mantenimiento, han llevado a definir unas mínimas actuaciones a realizar por la empresa conservadora.

En atención al estado actual de la tecnología en materia de transmisión y almacenamiento de la información por vía electrónica, se pretende incluir medidas que agilicen y simplifiquen la comunicación de información relevante entre titulares, instaladores, fabricantes, empresas conservadoras y organismos de control con los órganos competentes en materia de seguridad industrial de las Comunidades Autónomas.

Así mismo, los últimos accidentes acaecidos hacen que sea imprescindible la incorporación de mejoras en el parque de ascensores existentes, sobre todo teniendo en cuenta la evolución tecnológica que ha experimentado el sector en los últimos años, que mejora sensiblemente la seguridad en este tipo de instalaciones.

#### **4. Objetivos de la norma**

Adecuación de la reglamentación nacional a la europea, establecer los requisitos técnicos exigibles a nivel nacional para la conservación e inspección de los ascensores en consonancia con la evolución de la técnica, y adaptar al progreso técnico el parque de ascensores existentes

#### **5. Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias**

No hay alternativa no regulatoria.

#### **6. Espacio para la participación**



Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse a la dirección de correo electrónico: [participacion\\_csegind@mincotur.es](mailto:participacion_csegind@mincotur.es) indicando en el asunto PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AEM 1 «ASCENSORES» APROBADA POR EL REAL DECRETO 88/2013, DE 8 DE FEBRERO.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el 31 de julio de 2019.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.